

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6281-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
07/12/2016	14:15:47.2...	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CCRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, se modificó la Resolución N° 131-0249 del 18 de abril de 2008, en beneficio del **Proyecto Sierra Grande Condominio 1**, la cual quedo en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO UNICO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S. A.** por un término de 10 años y aprobar el sistema de tratamiento propuesto, cuyos diseños fueron allegados mediante el radicado 112-3277 del 8 de noviembre de 2013, el cual fue dimensionado con un caudal de diseño de 0.76 L/s (caudal superior al concesionado) y eficiencia teórica de 98.6 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Canal de entrada y desarenador con rejillas de cribado y vertedero triangular (2 unidades)	Canal de entrada de 1.95 m de largo y altura de 35 cm, con cejilla construida en fibra de vidrio
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (2 unidades en paralelo)	Longitud de 4.4 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.4 m y altura de la tolva de 0.9 m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (2 Unidades en paralelo)	Longitud de 2.5 m, ancho de 2.4 y altura de 2.4 m
Tratamiento terciario	Sistema de floculación hidráulica, sedimentador, cámara de aireación y desinfección	Tanque de salida de tres compartimientos: El primero corresponde al floculador hidráulico, el segundo es un sedimentador tangencial y el tercer compartimiento corresponde a una cámara de aireación y desinfección con radiación ultravioleta.
Otras estructuras	Filtro de gases	Se propone anexar al módulo de tratamiento un filtro de gases que consiste en una estructura rectangular de 50 cm de largo x 40 cm de alto y 40 cm de ancho, provisto de dos orificios. El medio filtrante está conformado por material de hierro y carbón activado.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de tres compartimientos.

PARAGRAFO 1: Informar al usuario que el efluente del sistema de tratamiento podrá ser descargado a un sistema de infiltración si las características del suelo lo permiten, o a una fuente de agua siempre y cuando se realice aguas abajo de las bocatomas de los acueductos o usuarios existentes como las parcelaciones Los Chagualos, Fizebad La Represa, Fizebad Los Lagos y Fizebad Colinas.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 054 536 20 40 - 297 45 29



Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, mediante el Oficios Radicados N° 131-5043 del 19 de agosto de 2016 y 131-6016 del 29 de septiembre de 2016, presenta la información correspondiente al informe de caracterización, de monitoreo de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento efectuados los días 15 de junio de de septiembre de 2015 y 18 de agosto del 2016 del Condominio Sierra Grande N° 1, en su momento.

Que La Corporación por medio del a Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.613.178, en favor de la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S con Nit 900.077.041-8 Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, quien administrará el CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1**

Que mediante Resolución N° 112- 5965 del 28 de noviembre de 2016, se aclaró la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, en el sentido de que los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos se cederán en favor de la copropiedad **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE N° 1 PH** con Nit 900914501-6., a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a practicar vista ocular de control y seguimiento el día 25 de julio de 2016 y a evaluar la información presentada, elaborándose como resultado de dicho estudio, el Informe Técnico N° 112-2351 del 17 de noviembre de 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Informes de caracterización:

- Para el periodo 2015, se tiene un cumplimiento de eficiencia para DBO y SST y para el periodo 2016 se cumple con eficiencias de SST y Grasas y aceites.
- Al realizar el comparativo con los límites permisibles en la Resolución 1076 de 2015, se observa que en el primer monitoreo se cumple con todos los parámetros analizados, mientras que en el segundo monitoreo, los parámetros de DBO y DQO sobrepasan los límites permisibles, pero no se refleja gran diferencia.
- Los parámetros de pH y temperatura cumplen con los rangos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y Resolución 631 de 2015
- También se realizó monitoreo sobre la fuente receptora Q Los Chagualos, aguas arriba y agua abajo de la descarga del STAR, donde se aprecian cambios significativos. No obstante la mayor variación se presenta en el parámetro de DQO con un valor antes de la descarga de 13,5 mg/l y después de la descarga de 49,3 mg/l.
- Es importante mencionar que el periodo de transición para ajustarse a la Resolución 631 de 2015, se extiende hasta el 30 de junio de 2017

Revisión documental y visita

- El informe técnico con radicado 112-1292 del 2 de septiembre de 2014, evalúa e radicado 131-1871 del 2 de mayo de 2014, el cual contiene la propuesta del descole del efluente de la PTAR (Tubería enterrada en un tramo de 10 m y canal trapezoidal revestido de grama), con descarga a la quebrada Los Chagualos en las coordenadas X: 839.822,591, Y: 1.164.807,302, Z: 2363,25. Dicho informe recomienda acoger la propuesta puesto que la descarga se localiza aguas abajo de la captación de la Parcelación Los Chagualos.
- Toda vez que no se emitió la actuación jurídica correspondiente, dicha recomendación se retomará en el presente informe técnico.
- En visita técnica se observó que el STAR conformó por dos módulos, aunque en la Resolución que otorga el permiso se relacionó un solo modulo dado que era suficiente para el caudal a tratar, sin embargo esta situación no representa cambios significativos y solo implica que se aumente el tiempo de retención.
- Cabe aclarar que el caudal a verter autorizado para el STAR del CONDOMNIO No 1, no podrá superar el caudal concesionado correspondiente a esta etapa del proyecto.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Boquerón: Ext 837, 835, 833

Porce Nus: 866 01 26, Tapanapamba las Olivas: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2351 del 17 de noviembre de 2016, se entrará a aprobar las obras de descole del efluente de la Planta de tratamiento de aguas Residuales del **CONDOMINIO SIERRA GLANDE N° 1** y acoger los informes de caracterización presentados, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la copropiedad **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1 PH** con Nit 900914501-6, a través de Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, el descole del efluente de la Planta de tratamiento de aguas Residuales del condominio sierra grande 1 (Tubería enterrada en un tramo de 10 metros y canal trapezoidal revestido de grama), con descarga a la quebrada Los Chagualos en las coordenadas X: 839.822,591, Y: 1.164.807,302, Z: 2363,25, cuya información técnica fue presentada mediante radicado 131-1871 del 2 de mayo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la copropiedad **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1 PH** a través de Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, los informes de caracterización presentados con Oficio Radicado N° 131-5043 del 19 de agosto de 2016 y 131-6016 del 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la copropiedad **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1 PH** a través de Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, que el caudal relacionado en El permiso de Vertimientos para la Planta de tratamiento de aguas Residuales del condominio SIERRA GRANDE N°1, corresponde al caudal de diseño y en todo caso el caudal a verter no podrá superar el caudal otorgado en la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la copropiedad **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1 PH**, a través de Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, deberá tomar las acciones necesarias para que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Condominio No 1 cumpla con las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015 (específicamente los parámetros de DBO y DQO), para la cual se extiende el periodo de transición hasta el 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la copropiedad **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1 PH**, a través de Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, que El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos de la Planta de tratamiento de aguas Residuales del **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 2**, puede ser aplicado a la del **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N°1**, dada las similitudes de los proyectos y la tecnología de tratamiento, por tanto se acoge dicho plan para el permiso de vertimiento otorgado al Condominio N°1.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **CONDominio SIERRA GRANDE N° 1 PH** a través de la a la sociedad **APROVAR SAS** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 5 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05607.04.02306
Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas: Ext: 502 Bosques: 434 85 89

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29